

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, diputado Carlos Alberto Puente Salas, en representación de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asignación de financiamiento público y de tiempos oficiales de radio y televisión a partidos políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Históricamente, la construcción de condiciones equitativas para la competencia entre partidos constituyó la base para asegurar la legitimidad de los comicios en los regímenes democráticos. En las reformas llevadas a cabo a partir de la segunda mitad de la década de 1970, el financiamiento a los partidos ocupó un lugar central en la negociación política, lo que había dado como resultado que en la ley se estableciera el sostenimiento de los partidos como entidades de interés público. Sin embargo, las normas eran omisas en cuanto a las cantidades y las formas de repartir el dinero del erario entre los institutos políticos. En la práctica, el manejo del financiamiento público mantuvo altos grados de discrecionalidad, lo que se tradujo en condiciones de inequidad en los procesos hasta la década de 1990.

En el mismo sentido, la relación del gobierno y los medios de comunicación se modificó paulatinamente conforme el sistema se democratizó. En México, los medios, especialmente los audiovisuales, se desarrollaron en el siglo veinte bajo la matriz central del Estado, que, por un lado, impulsó su desarrollo y, por otro, mantuvo controles legales que garantizaron la permanencia de un partido hegemónico.

Por ejemplo, en las elecciones de 1988, la oposición al partido oficial mantuvo como uno de sus principales reclamos la apertura de los medios de comunicación y denunció la falta de acceso a estos como una muestra clara de inequidad en la contienda. La campaña de ese año se caracterizó por un silenciamiento de la oposición en los medios. Mientras el partido en el gobierno recibió la cobertura de 83.1 por ciento de los espacios noticiosos de televisión.¹

A partir de entonces, estas condiciones de inequidad pusieron en la agenda central de las reformas político-electorales el financiamiento público y la presencia de todos los partidos en los medios de comunicación. En la década de 1990, el tema pudo avanzar y se construyó un modelo de financiamiento público para los partidos que garantizó su sostenimiento y el costo de las campañas. Así, los partidos también contaron con recursos para promover sus plataformas políticas y a sus candidatos en los medios, a los que pudieron acceder y contratar por su cuenta hasta la reforma de 2007 cuando esa posibilidad se canceló.

Hay un consenso amplio de que los medios de comunicación fueron protagonistas en la elección de 2006, ya lo venían siendo desde comicios anteriores, pero esta vez, además, fueron tribuna de la propaganda negativa que partidos y algunos actores privados difundieron durante la contienda. Esta elección presidencial se disputó en medio de una guerra sucia en la que terceros se involucraron de forma ilegal, así como dentro de un ambiente de mensajes negativos que hicieron del proceso uno de los más ofensivos y rípidos de la historia electoral del país.²

Los ataques y las descalificaciones marcaron las campañas en la elección de 2006 y obligaron a la autoridad electoral a ordenar la salida del aire de spots de radio y televisión. La batalla electoral se dirimió en los medios, a los que el marco normativo garantizaba el acceso libre de los partidos políticos y la posibilidad de usar financiamiento público para la contratación directa de espacios en medios audiovisuales.

Todo esto generó entre las fuerzas políticas la idea compartida de que se debía crear una nueva relación con los medios de comunicación que devolviera a las instituciones públicas los instrumentos para asegurar la equidad en las campañas.

La revisión del marco electoral se centró en restablecer las condiciones de equidad en las contiendas, mediante el reforzamiento de las facultades de la autoridad en la materia, particularmente en la fiscalización y el acceso a los medios. Se trataba de devolver al Estado el control sobre las campañas en los medios audiovisuales, mientras se limitaba la intervención de funcionarios públicos y de terceros en el proceso. Ello dio paso a una reforma con un claro espíritu regulatorio, fiscalizador y sancionador.³

Tiempo después, la reforma de 2014 modificó la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos y candidatos independientes de la forma siguiente: el setenta por ciento se reparte entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, mientras que el restante treinta por ciento se divide en partes iguales.

La misma fórmula se aplica al financiamiento público que reciben los partidos para actividades ordinarias.

Las y los mexicanos han expresado de manera muy clara que quieren elecciones menos costosas, sin embargo, ello no pasa únicamente por la reducción de legisladores o la eliminación de tajo del financiamiento público a los partidos políticos para la realización de sus actividades ordinarias, sino por una distribución más equitativa del mismo, de modo tal que se propicie una competencia más pareja entre quienes aspiran a ganar la confianza de la ciudadanía.

Con base en el modelo actual de asignación del financiamiento público y de tiempos oficiales de radio y televisión a los partidos políticos, el ganador de un proceso electoral anterior mantiene una enorme ventaja por encima de quienes no obtuvieron la victoria, aunque sí cumplan con los requisitos para seguir compitiendo en elecciones posteriores. Es como si el ganador de la prueba de velocidad en los cien metros de unas olimpiadas participa cuatro años después en una nueva edición de los juegos olímpicos y arranca la carrera en el metro cincuenta, mientras que los demás competidores tienen que empezar de cero o atrás del punto de partida del ganador.

En la arena política el partido que logró una mayoría en los órganos de representación o una victoria en las elecciones que corresponden a cargos uninominales ve esto reflejado en el número de escaños o de curules obtenidas, en las gubernaturas y en las presidencias municipales y no es correcto entregarle un doble premio que le dará ventaja frente al resto de los competidores en la carrera hacia un nuevo proceso electoral.

La relación entre la propaganda política, los medios de comunicación y la formación de la opinión pública es un proceso multifactorial y complejo, fundamentalmente porque las preferencias de los ciudadanos también son diversas.

Los ciudadanos mantienen o cambian sus preferencias, deciden ir a votar o dejar de hacerlo en función de muy diversos factores. Por ejemplo, la orientación del voto está ligada también a aspectos ideológicos o a las expectativas de futuro que despierta un partido o candidato en un momento determinado. En ninguna democracia la formación de una mayoría parece depender sólo de la extensión del premio o castigo que se

quiera dar a los resultados de la gestión pasada de un gobierno, sino también a otros aspectos, como la identificación con programas ideológicos o el convencimiento de proyectos sobre un futuro mejor.

Sin lugar a dudas, la distribución inequitativa de los tiempos de radio y televisión coloca en desventaja a los partidos minoritarios para comunicar sus propuestas y no permite a los electores tener una oferta en condiciones equilibradas para decidir por la mejor opción. En este contexto, consideramos necesario transitar a un esquema más igualitario en esta materia.

El financiamiento público para los partidos políticos en campañas electorales se encuentra justificado porque garantiza comicios más justos y equitativos, es decir, tener un piso parejo para competir, mientras que los límites al financiamiento privado se fundamentan en la necesidad de evitar que intereses económicos particulares se impongan en órganos que tienen como finalidad satisfacer el interés público. En cuanto respecta al financiamiento público asignado a los partidos políticos, no podemos pasar por alto su importancia, pues éste les permite llevar a cabo acciones para generar cercanía con la ciudadanía cuando no hay procesos electorales en curso y formar cuadros que resultan de gran utilidad para competir de mejor manera en las elecciones, por ejemplo, identificar las principales demandas y problemas de la sociedad y plantear alternativas de solución a los mismos, es decir, configurar una oferta política atractiva para el electorado.

Por lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asignación de financiamiento público y de tiempos oficiales de radio y televisión a partidos políticos

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 41, base II y III, y 116, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 41. [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **por el cincuenta dos** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **L**a cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos nacionales con registro, en forma igualitaria.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento **del total** del financiamiento público que le corresponda a **los partidos políticos** por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. **En ambos casos el monto total de lo anteriormente señalado se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

c) Las actividades específicas y de desarrollo del liderazgo político de las mujeres, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos en cada año por actividades ordinarias, el cual deberá ser entregado al Instituto Nacional Electoral para que éste lleve a cabo la realización de las mismas.

d) El financiamiento público no devengado por los partidos políticos podrá ser utilizado por estos en cualquier momento y lugar para sus actividades ordinarias, específicas o tendientes a la obtención del voto siempre y cuando no rebasen los topes de gasto establecidos.

Derivado del inciso anterior, todo remanente podrá destinarse al cumplimiento de los fines establecidos en sus documentos básicos, en su calidad de entidades de interés público, con obligaciones laborales, cívicas y de gestión social. Los partidos políticos podrán disponer libremente de sus prerrogativas, por lo cual podrán destinarlas para el cumplimiento de cualquier fin lícito.

[...]

[...]

III. [...]

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) a d) [...]

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se **distribuirá entre los mismos de forma igualitaria,**

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión y, en su caso, a los candidatos independientes en su conjunto se les asignará para radio y televisión el dos por ciento de la parte correspondiente establecida en el inciso anterior. Los tiempos que resulten de la aplicación de la fórmula anterior deberán ser descontados del tiempo que corresponda al Instituto Nacional Electoral de acuerdo a lo señalado en el inciso c) de este apartado y a lo que establezcan las leyes; y

g) [...]

[...]

[...]

[...]

Apartado B. a D. [...]

IV. a VI. [...]

Artículo 116. [...]

[...]

I. a III. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) a f) [...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, **el cual deberá ser entregado de manera directa por la legislatura del estado que corresponda.** Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Tratándose de financiamiento público para los partidos políticos nacionales con registro local y partidos políticos locales, el correspondiente al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los mismos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada entidad federativa por el cincuenta y dos por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria;

h) a p) [...]

V. a IX. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cónfer, Arredondo Pablo, Raúl Trejo Delarbre y Raúl Fragoso, Así se calló el sistema. Comunicación y elecciones en 1988, México: Universidad de Guadalajara, México, 1990, página 23.

2 Cónfer, Buendía Hegewisch, José; y Aspiroz Bravo, José Manuel, Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2008. Un balance preliminar, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011. p.13. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/26_Buend%C3%ADa.pdf

3 Ibídem, página 16.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

Diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica)